

Link:

http://200.91.68.20/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=XYZ&nValor1=1&cmbDespacho=0007&txtAnno=1992&strNomDespacho=Sala%20Constitucional&nValor2=87726&lResultado=&lVolverIndice=¶m01=Sentencias%20por%20Despacho¶m2=3&strTipM=T&strDirSel=directo

N 280-92.-

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

San José, a las nueve horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Recurso de amparo planteado por el señor **Jacobo Schifter Sikora en su carácter de Presidente de la Asociación de Lucha contra el SIDA, contra la Caja Costarricense de Seguro Social.**-

RESULTANDO:

I.-

Manifiesta el recurrente que tienen "información no probada" de que la recurrida desde hace años tomó la decisión infundada de no proporcionar a los pacientes que padecen de SIDA la droga denominada AZT, la cual trae un enorme beneficio a los enfermos. Solicitan a la Sala que se ordene una respuesta positiva a la petición que se ha realizado en el sentido de adquirir la medicina.-

II.-

La institución aseguradora indica en su informe que la droga conocida como Zidovudina (ZDV) o Azidotimidina (AZT), no es un medicamento curativo de la enfermedad denominada SIDA, además de ser poco curativa tiene muchos efectos adversos, por lo que consideran que deben esperar los estudios pertinentes antes de tomar decisiones. Indican que si dicha droga fuera recomendada la institución haría esfuerzos para adquirirla pese a que su valor es sumamente elevado. Respecto de la solicitud realizada por la Asociación recurrente expresan que la misma fue debidamente contestada mediante la nota número 14.100 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

III.-

Esta resolución se dicta de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del transitorio segundo de la Ley 7135 de 11 de octubre de 1989, y su reforma según Ley N 7209 de 8 de noviembre de 1990.- Redacta el Magistrado Solano Carrera; y,

CONSIDERANDO:

UNICO:

El amparo se dirige contra la negativa de la entidad demandada a adquirir la droga denominada AZT para atender a los enfermos de SIDA. Pero del informe que se ha rendido a la Sala y la

documentación acompañada, se desprende que un dictamen técnico-científico, emanado del Departamento de Farmacoterapia de la accionada que atiende esos asuntos en la entidad demandada, es adverso a esa posibilidad. Por una parte, se afirma que los estudios y análisis de la droga en mención no son concluyentes y, a esta fecha, no se puede afirmar que cure, aparte de que se han detectado ciertos efectos secundarios que complican el cuadro general del enfermo. Por otro, puede agregarse un elemento financiero: el costo de adquisición de la droga implicaría un sacrificio muy grande para la medicina social, que no cuenta con un presupuesto propio para tal empresa. Pues si se tratara de adquirir para este tipo de enfermos, las medicinas o equipos necesarios para su actuación, ¿por qué no hacer lo propio con otros, que se encuentran en una situación de carácter delicado o terminal? La Sala considera que este aspecto no puede quedar inadvertido: hay determinadas enfermedades para las que aún no se cuenta con presupuestos que puedan hacerle frente y desde esa perspectiva el exigir a la Caja Costarricense de Segura Social que desatienda determinados programas para atender a quienes sufren de SIDA, por más que parezca duro, no es razonable, máxime si, como acepta esta Sala, el criterio científico que se presentó, indica que la AZT no se traduce en cura para el enfermo, si no una cierta _y deteriorada_ prolongación del término vital. Finalmente, cabe advertir que el derecho de petición no se viola si no se responde positivamente a una gestión ante la administración, sino dejando de atender la solicitud, lo que no se da en este caso. Por ello el recurso debe declararse sin lugar.-

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso.-

R. E. Piza E.-

Presidente a.i.-

Jorge Baudrit G.-

Luis Fernando Solano C.- Luis Paulino Mora M.-

Eduardo Sancho G.- José Luis Molina Q.-

Hernando Arias G.- Vernor Perera León.-

Secretario a.i.-

fbm.-